



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00098 00
DEMANDANTE: ROSA IRENE VICTORIA DAVID en representación de su hijo menor de edad EMMANUEL ESPINOSA VICTORIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITISCONSORTE: GLORIA PATRICIA CANO VILLA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, efectuado el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad de seguridad social demandada, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. En consecuencia, se devolverá la misma para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue todas y cada de las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente, esto es, el expediente administrativo del causante MAURICIO ESPINOSA VELEZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 70.515.523. Toda vez que el aportado con la contestación a la demanda corresponde al expediente administrativa de la demandante, quien nada tiene que ver con el derecho que se pretende sea reconocido.

Por otro lado, se REQUIERE NUEVAMENTE A LA ENTIDAD para que aporte los datos de contacto de la litisconsorte, señora GLORIA PATRICIA CANO VILLA.

Se acepta la RENUNCIA DE PODER presentada por parte de PALACIO CONSULTORES, quien venía representando los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en su lugar, se reconoce personería para actuar en representación de la precitada entidad de seguridad social a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit 900.822.176-1 y como apoderada sustituta a la abogada SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, portadora de la T.P. 227.505 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días hábiles a la entidad demandada para que subsane los yerros encontrados en la contestación a la demanda y relacionados en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit 900.822.176-1 y como apoderada sustituta a la abogada SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, portadora de la T.P. 227.505 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados 212 del 15 de diciembre
de 2023
Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria